

Especificidades del Ámbito Penal respecto del Documento Vertebrador del Sistema de Gestión de Compliance

1. Definiciones

Respecto de las definiciones del *Sistema de gestión de Compliance* que se encuentran incluidas en la *Política de Compliance*, es preciso incluir la siguiente:

Riesgo penal: riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a *Globalvia* o a cualquiera de las entidades del Perímetro de control penal, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.

2. Partes interesadas

Partes interesadas	Requisitos	Medidas adoptadas
Empleados	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la legislación. - Fomento de la cultura de Compliance dentro de la Organización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño e implementación de un <i>Sistema de gestión de Compliance</i> penal y anti-soborno alineado con estándares nacionales e internacionales (ISO 37001 y UNE 19601) - Despliegue del <i>Sistema de gestión de Compliance</i> penal y anti-soborno en las sociedades concesionarias españolas y extranjeras de acuerdo con un plan de despliegue.
Accionistas	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la legislación en todos los países en los que opera <i>Globalvia</i>. - Crecimiento sostenido a largo plazo mitigando riesgos legales y reputacionales en todos los países en los que opera <i>Globalvia</i>. - Implementación y monitorización de un <i>Sistema de gestión de Compliance</i> robusto alineado con estándares internacionales. 	
Proveedores	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la legislación. - Implementación y monitorización de un <i>Sistema</i> 	

	de <i>gestión de Compliance</i> robusto que simplifique los procedimientos de due diligence a aplicar a la Organización.	
Administraciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la legislación. - Respecto de la Administración de Justicia, y en concreto, la Fiscalía, es preciso el seguimiento de los requisitos que deben cumplir los modelos de organización y gestión, así como los criterios para valorar su eficacia, establecidos en su Circular 1/2016. 	
Usuarios de las concesiones	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la legislación. 	

3. Órganos de Control y Supervisión del Ámbito Penal

La existencia del *Comité de Cumplimiento* da cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance* penal, que se encuentra integrado dentro del *Sistema de gestión de Compliance* del *Grupo Globalvia*.

A nivel de filiales la estructura de los órganos de control y supervisión en el ámbito penal es la siguiente:



3.1. Consejo de administración de las sociedades filiales (o Directorios):

Sus principales funciones respecto al ámbito penal son:

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del *Sistema de gestión de Compliance* penal mediante un seguimiento periódico de los reportes recibidos del Encargado de Prevención de Delitos.
- Designar y/o revocar al Encargado de Prevención de Delitos de la sociedad.
- Asignar al Encargado de Prevención de Delitos y al Responsable del Sistema Integrado de Gestión de partida presupuestaria y/o dotación de recursos para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- Supervisión periódica del *Sistema de gestión de Compliance* penal con objeto de que su contenido sea adecuado en todo momento a la visión, misión y valores de la Sociedad.

Todos los miembros del Consejo de Administración de las sociedades del *Grupo Globalvia* deberán firmar una declaración jurada en relación a la legislación aplicable de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas según el formato PCM03-F02 (se añade como Anexo II copia del mismo) con objeto de manifestar su fiel compromiso con el cumplimiento de la legislación.

3.2. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos ("EPD") es la persona designada en cada una de las sociedades que integran el *Grupo Globalvia* para ejercer la labor de supervisión y seguimiento del *Sistema de gestión de Compliance* penal, que es propuesto por el *Comité de Cumplimiento* y deberá ser nombrado por el Consejo de Administración de cada una de las sociedades que integran el *Grupo Globalvia*.

Sus principales funciones respecto al *Sistema de gestión de Compliance* penal son:

- Velar por el correcto establecimiento y operación del *Sistema de gestión de Compliance* penal, sugiriendo al *Comité de Cumplimiento* de *Globalvia* las modificaciones, actualizaciones y revisiones que considere oportunas.
- Solicitar los medios y recursos necesarios para el desempeño de sus funciones al Consejo de Administración de la sociedad correspondiente.
- Reportar semestralmente, o siempre que se considere oportuno, al *Comité de Cumplimiento* todas las actuaciones llevadas a cabo bajo el *Sistema de gestión de Compliance* penal.
- Informar al Responsable del Sistema Integrado de la sociedad y al Responsable Corporativo del Sistema Integrado de la necesidad y conveniencia de modificación de las políticas y procedimientos internos aplicables. Así mismo, colaborar con ellos en la verificación del *Sistema de gestión de Compliance* penal en su Sociedad.

- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al OMBUDSMAN utilizando el Canal de Denuncias. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con el caso y generar para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de auditoría interna y certificación del *Sistema de gestión de Compliance* penal.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Intervenir, cuando corresponda, en las acciones judiciales que decida emprender el *Grupo Globalvia*, y aportar todos los antecedentes que tenga en su poder.
- Realizar trabajos especiales que el Consejo de Administración de la sociedad o el *Comité de Cumplimiento* le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación a la persona designada como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. El subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos al Consejo de Administración de su sociedad.

El EPD deberá firmar el documento en el que se indiquen todas sus funciones en relación con el *Sistema de gestión de Compliance* penal según el formato PCM03-F01 (se añade como Anexo III copia del modelo).

3.3. Propietarios de los controles en las sociedades

Los responsables de cada Departamento serán los propietarios de los controles asociados a los *Riesgos penales* identificados en su área de responsabilidad y tendrán las siguientes funciones:

- Identificar los *Riesgos penales* que pueden afectar a los procesos de su área de actividad o ámbito de actuación.
- Diseñar, implementar y mantener los procedimientos más efectivos para prevenir los citados riesgos y comunicar la necesidad de actualizar dichos procedimientos cuando se considere oportuno.
- Diseñar, implementar y mantener los controles más efectivos para garantizar el cumplimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior y comunicar la necesidad de actualizar dichos controles cuando se considere oportuno.
- Custodiar la documentación soporte de los controles efectuados durante un plazo de 5 años.

- Colaborar con el *Comité de Cumplimiento* en sus funciones de gestión y supervisión del *Sistema de gestión de Compliance* penal.
- Identificar y analizar los cambios legislativos que afecten a su operativa junto con el Encargado de Prevención de Delitos, en su caso, y establecer los nuevos controles que sean necesarios.
- Comunicar cambios legislativos detectados al *Comité de Cumplimiento* a través de la persona designada en su área concreta como representante ante el *Comité de Cumplimiento*.
- Comunicar cualquier incumplimiento a través del Canal de Denuncias.
- Plantear al *Comité de Cumplimiento* las dudas que puedan surgir relativas al cumplimiento a través de los mecanismos establecidos al efecto.

3.4. Control de gestión

El área de Control de gestión es responsable de velar por el correcto diseño e implementación del Modelo de gestión de riesgos y Control interno del *Grupo Globalvia* tal y como viene definido en el Documento vertebrador del *Sistema de gestión de Compliance*.

4. Metodología de gestión

4.1. Identificación de riesgos

La identificación de los riesgos se llevará a cabo conforme a lo indicado en el Documento vertebrador del *Sistema de gestión de Compliance*. El Departamento legal debe asegurarse que, entre otras medidas, la identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, considere estos aspectos:

- Identificar posibles conductas constitutivas de delitos acorde a la actividad y operativa en cada una de las sociedades concesionarias del Grupo, así como colectivos de riesgo con mayor exposición a las mismas.
- La segregación de funciones que asegure una correcta revisión de las cuestiones de naturaleza penal.
- La obtención de opiniones de asesores externos de cara a la valoración de los criterios adoptados en aquellos supuestos en los que el riesgo tenga la consideración de crítico.
- El seguimiento de la evolución y gestión de riesgos identificados en ejercicios anteriores y la posible evolución en ejercicios futuros.
- Las incidencias y recomendaciones resultantes de la monitorización de la efectiva y correcta ejecución de los controles establecidos en los procesos y procedimientos.

4.2. Evaluación de riesgos

Siguiendo lo estipulado en Sistema Integral de Gestión de Riesgos ERM, una vez identificados los riesgos que pueden afectar al Grupo, es necesario evaluarlos y priorizarlos para poder determinar su efecto potencial en la consecución de los objetivos de *Globalvia* y poner las medidas apropiadas para poder gestionarlos y controlarlos. En este sentido, el análisis deberá diferenciar los riesgos que son aplicables a todos los países -teniendo en cuenta, entre otros elementos, la aplicación extraterritorial de algunos delitos previstos en el Código Penal español-, como los riesgos que son aplicables solo a algunos países u negocios de determinadas sociedades concesionarias.

La evaluación de los riesgos penales se llevará a cabo por la Dirección Legal de Grupo con la colaboración de los responsables internos de la práctica legal de cada entidad filial, considerando los siguientes aspectos:

- Con una periodicidad al menos bianual.
- De forma puntual, en función de posibles cambios internos (cambios organizativos/estructurales de *Globalvia*) o externos (modificaciones del marco regulatorio o normativo).
- De forma excepcional, en caso de que se materialice un *Riesgo penal*.

La evaluación del impacto y la probabilidad de ocurrencia del *Riesgo penal* será realizada siguiendo las escalas de impacto y probabilidad definidas por *Globalvia* y detalladas en el documento de *Metodología de Gestión de Riesgos Globalvia*.

El análisis del impacto se basa en la calificación individual de tres categorías diferentes de impactos: impacto económico (EBITDA/Cashflow considerando el aspecto Legal/Regulatorio en su caso de la sanción), impacto en imagen y la repercusión en los medios, e impacto en la continuidad. La valoración de la probabilidad está basada en la determinación del nivel de ocurrencia de cada riesgo en función de los posibles eventos.

- A continuación, se enfatizan dos aspectos de especial relevancia respecto a la metodología de evaluación de riesgos en lo que respecta el ámbito penal dentro del marco establecido en la *Metodología de Gestión de Riesgos Globalvia* y a la descrita en el Documento vertebrador del *Sistema de gestión de Compliance*:
- En el marco del proceso de evaluación de riesgos bianual, una vez evaluado el Riesgo Inherente, se evaluará el Nivel de Control de cada riesgo para llegar al riesgo residual como resultado de aplicar este nivel de control. El nivel de control incide solo sobre el eje de probabilidad de materialización del riesgo (reduciéndola en el caso de que exista un sistema de control robusto y efectivo).
- Siguiendo lo indicado en el Documento vertebrador del *Sistema de gestión de Compliance*, el Nivel de control deberá ser evaluado acorde a los niveles y calificaciones en función del nivel de desarrollo del alcance de los controles.

Situar todos los riesgos en la misma escala global, permite comparar la importancia de las diferentes exposiciones a través de todas las áreas del negocio y geografías. Para completar la evaluación de riesgo inherente, el *Comité de Compliance* realizará una validación o *reality check* del nivel de riesgo con una visión global, acorde a las actividades o eventos de riesgo más críticos identificadas, la cual permitirá sentar la base para la definición de los objetivos de control y los controles que podrían mitigar los riesgos críticos. Posteriormente, se evalúa el riesgo residual existente una vez son aplicadas las medidas de vigilancia y control implantadas en la compañía.

4.3. Actividades de control

Para asegurar y proporcionar niveles adecuados de respuesta a los riesgos, las unidades gestoras de riesgos corporativos, de negocio, del país o de la concesión, tienen la responsabilidad directa sobre la implementación de las medidas de diligencia debida y mitigación apropiadas, así como de controlar su cumplimiento por parte de todo el personal a su cargo con relación directa o indirecta con las actividades empresariales asociadas al riesgo.

Control de Gestión es responsable de velar por el correcto funcionamiento de las actividades de control que conforman el Modelo de gestión de riesgos y Control interno del *Grupo Globalvia*. Para tal fin el Departamento Legal le apoyará, proponiendo en colaboración con las áreas implicadas los planes de acción necesarios para los *Riesgos penales tal y como viene definido en el Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance*.

5. Denuncias ante la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el *Comité de Cumplimiento* y el Encargado de Prevención de Delitos en las sociedades filiales evaluarán la necesidad o posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

6. Régimen disciplinario

Para implementar eficazmente las normas y principios del *Sistema de gestión de Compliance* penal, y siguiendo el artículo 31 bis 5, 5º de la ley del Código Penal español es necesario establecer un régimen disciplinario para sancionar las actuaciones de incumplimiento. El *Grupo Globalvia* aplicará el procedimiento sancionador recogido en el Convenio colectivo aplicable de la Sociedad o, en su defecto, de la legislación laboral aplicable. Además de las que corresponda bajo el régimen disciplinario, los incumplimientos podrán dar lugar también a sanciones administrativas o penales.

La adopción de medidas sancionadoras deberá tener en consideración:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Sociedad.
- Aplicables a todas las personas involucradas.
- La aplicación de una sanción estará sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.
- La sanción a ser aplicada ha de ser sugerida por el *Comité de Cumplimiento* y, por un lado, validada por el Director de Recursos Humanos en caso de tratarse de Miembros de la Organización y, por otro, validada por el Encargado de Prevención de Delitos y ejecutada por el Director Gerente y el Responsable de RRHH de la Sociedad, dependiendo de la relevancia del hecho.



Anexo I

Antecedentes y concepto de Responsabilidad penal de la persona jurídica

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo al ordenamiento jurídico español la responsabilidad penal de la persona jurídica, estableciendo que las personas jurídicas serían penalmente responsables de los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de las mismas y en su beneficio, por sus representantes legales, administradores (de hecho o de derecho) o por personas que, estando sometidas a la autoridad de los anteriores, hayan cometido el hecho delictivo por no haberse ejercido el debido control sobre los mismos.

Cinco años más tarde se aprobó la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo de 2015, que modifica nuevamente el Código Penal, introduciendo, entre otras modificaciones, el apartado segundo del artículo 31 bis, que determina que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal en caso de que, previamente a la comisión del delito, se cumplan las siguientes cuatro premisas:

- *“El órgano de administración ha de adoptar y ejecutar con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*
- *La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha de ser confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*
- *Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y*
- *No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª.”*

Así mismo, el apartado quinto del artículo 31 bis establece los requisitos que deberán cumplir los modelos a los que se refiere la condición 1ª del apartado segundo del artículo 31 bis:

- *“Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.*
- *Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.*
- *Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.*

- *Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.*
- *Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.*
- *Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios."*

En fecha 22 de enero de 2016 la Fiscalía General del Estado publicó la "Circular 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015" con el fin de impartir instrucciones a los fiscales para valorar la eficacia de los mencionados modelos para ser considerados como posible eximente de la responsabilidad penal.

Dicha guía resulta de utilidad para conocer el enfoque que desde la fiscalía se le da a qué es la responsabilidad penal de la empresa, la prevención de riesgos penales en la empresa o el "debido control" de trabajadores, directivos y Terceros colaboradores en el seno de una compañía.

- No obstante, las sentencias del Tribunal Supremo que comienzan a sentar jurisprudencia en las evaluaciones de los modelos de prevención de delitos se apartan de algunas de las directrices establecidas en la Circular 1/2016 de la Fiscalía, pues entiende que **"la ausencia de una cultura de respeto al Derecho es un elemento integrador del núcleo típico de la responsabilidad penal de la persona jurídica y no de una eximente, por lo que compete a la acusación acreditar la ausencia de dicha cultura ética corporativa"**. Como por ejemplo: Sentencia 16 de Junio de 2014, y/o
- Sentencia Falciani de 23 de Febrero de 2017 del Tribunal Supremo.

Que, además, condicionan la validez de las pruebas obtenidas en la investigación a que se hayan obtenido con garantía de los derechos fundamentales de los empleados.

En esta misma línea y con el fin de definir cuáles son las medidas eficaces para la prevención y detección de delitos, debe tomarse adicionalmente como referencia, entre otros, los siguientes:

<p>Legislación española</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales, y Real Decreto 304/2014 que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Real Decreto 1720/2017 que desarrolla dicha Ley - Legislación de prevención de riesgos laborales.
	<ul style="list-style-type: none"> - Bribery Act 2010 (Reino Unido) - Legge 231/2001 (Italia)

Legislación internacional	<ul style="list-style-type: none"> - Foreign Corrupt Practices Act 1977 (FCPA) (EEUU) - Travel Act 1991 (Norteamérica)
Estándares Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - ISO 19600 - UNE ISO 19601 - UNE ISO 37001 - COSO Framework
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015 - Federal Sentencing Guidelines 2014 (EEUU) - Thomson Memorandum 2003 del Departamento de Justicia norteamericano (EEUU)

Globalvia responderá penalmente de los delitos cometidos, en su nombre o por su cuenta y en su beneficio directo o indirecto, por:

- Los representantes legales y administradores de hecho o de derecho del *Grupo Globalvia*, así como a aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano del *Grupo Globalvia*, estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma (en adelante, los "Directivos").
- Aquellas personas que estén sometidas a la autoridad de los Directivos (en adelante, los "Empleados"), como consecuencia de no haberse ejercido el debido control.
- Aquellos agentes, profesionales y entidades subcontratadas que estén sometidos a la autoridad de los Directivos, como consecuencia de no haberse ejercido el debido control.

Por tanto, es necesario poner de manifiesto que las actuaciones ilícitas ocasionadas por cualquier Directivo o *Miembro de la Organización* pueden conllevar unas consecuencias no deseables para la *Organización*.

En virtud del artículo 33 del Código Penal español, las penas que podrían recaer sobre el *Grupo Globalvia* como consecuencia de la comisión de un ilícito penal podrían ser:

- Multa.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de las actividades por un plazo superior a 5 años.
- Prohibición temporal, con un máximo de 15 años, o definitiva de realizar aquellas actividades en cuyo ámbito se haya producido la actuación ilícita (bien de forma directa o indirecta).
- Inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, así como para contratar con las Administraciones Públicas, para obtener beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo no superior a 15 años.
- Intervención judicial para garantizar los derechos de los trabajadores, acreedores por plazo máximo de 5 años.

Asimismo, la *Organización* se encuentra expuesta igualmente a otro tipo de consecuencias que pueden tener un impacto significativo en sus actividades, por ejemplo:

- Daños reputacionales.
- Dificultadas para efectuar contratos con las Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales.
- Impacto negativo en la valoración financiera de la compañía.

En el marco de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es importante destacar la eventual responsabilidad de los miembros del órgano de administración de la sociedad en los supuestos en los que la persona jurídica sea responsable penalmente. En este sentido el artículo 31 del Código Penal señala que:

"El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre."

Anexo II

PCM03-F02_Declaracion_Consejero_Director

En [Ciudad], a dd de mes de 201X

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Por la presente, yo, Don, de nacionalidad, con documento de identidad número, [estado civil], [profesión], con domicilio a estos efectos en, en mi calidad de consejero de la sociedad (en adelante, la "Sociedad"), declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que no he sido condenado ni me encuentro bajo acusación formulada en mi contra, en el territorio nacional o en el extranjero, por ningún ilícito penal.
2. Que me comprometo a no cometer ningún ilícito penal durante el plazo que ejerza mi cargo de consejero de la Sociedad.

Atentamente,

[XXXXX]

Anexo III

PCM03-F01_Recibi_Funciones_EPD

En Madrid, a dd de mes de 2016

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Por la presente le comunicamos que con fecha [XXX] el Consejo de Administración de la sociedad [XXX] (en adelante, la “Sociedad”) ha acordado su nombramiento como Encargado de Prevención de Delitos.

Con el fin garantizar el efectivo funcionamiento del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos del *Grupo Globalvia* (el “Modelo”), al cual la Sociedad se ha adherido mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha [XXX], le indicamos a continuación las funciones que habrá de llevar a cabo en su condición de Encargado de Prevención de Delitos:

- Velar por el correcto establecimiento y operación del presente Modelo, sugiriendo al *Comité de Cumplimiento de Globalvia* las modificaciones, actualizaciones y revisiones que considere oportunas.
- Solicitar los medios y recursos necesarios para el desempeño de sus funciones al Consejo de Administración de la sociedad.
- Reportar semestralmente, o siempre que se considere oportuno, al *Comité de Cumplimiento* todas las actuaciones llevadas a cabo bajo el presente Modelo.
- Informar al Responsable del Sistema Integrado de la sociedad y al Responsable Corporativo del Sistema Integrado de la necesidad y conveniencia de modificación de las políticas y procedimientos internos aplicables. Así mismo, colaborar con ellos en la verificación del Modelo en su Sociedad.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al OMBUDSMAN utilizando el Canal de Denuncias. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con el caso y generar para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de auditoría interna y certificación del Modelo.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Intervenir, cuando corresponda, en las acciones judiciales que decida emprender el *Grupo Globalvia*, y aportar todos los antecedentes que tenga en su poder.
- Realizar trabajos especiales que el Consejo de Administración de la sociedad o el *Comité de Cumplimiento* le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Por otro lado, se le comunica que, en virtud de los planes de actuación que hayan de ejecutarse anualmente para el efectivo funcionamiento del Modelo, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobará la asignación de los recursos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente estas funciones.

Atentamente,

[XXX]

Presidente del Consejo de Administración

Recibí y conforme

Fdo: -----